



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

**Cerrillos, 29 de Julio de 2005**

**VISTOS Y CONSIDERANDO :**

El acuerdo adoptado en la 12° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Comunal, de fecha 06 de Julio de 2005; el Certificado N°061/2005 del Secretario Municipal(s); la Providencia Alcaldicia N° 100/2560/2005; el Oficio N° 1000/205/2005 de la Directora Jurídica; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades"

**DECRETO :**

1.- Apruébase Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza N° 3:

**ORDENANZA N°3**  
**"SOBRE ASEO DE LA COMUNA DE CERRILLOS"**

**CAPÍTULO I**

**LIMPIEZA DE VÍAS PÚBLICAS Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

Artículo 1º: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) y de todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al uso público.

Artículo 2º: Se prohíbe botar residuos de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública, parques y jardines o en los causes naturales o artificiales, sumideros y otras obras, en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido contaminante y/o tóxico, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Los papeles deberán botarse en los receptáculos (papeleros) instalados para ese fin en la vía pública. Esta norma también es válida para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Artículo 3º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras en general, que atraviesan sectores urbanos y expansión urbano, corresponderá prioritariamente a los dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por residuos, desechos, desperdicios y otros objetos arrojados en ella, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas, en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior; será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten residuos, desechos y/o desperdicios de las acequias, canales y desagües de aguas lluvias con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 4º: Queda estrictamente prohibido botar y/o acopiar escombros, enseres materiales y residuos de cualquier tipo en la vía pública o en BNUP sin el permiso municipal correspondiente.

Queda también prohibido acopiar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias vigentes, debiendo contar con autorización expresa para dichos fines del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Asimismo, se prohíbe arrojar o depositar escombros, basuras o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y la Municipalidad.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

Lo anterior no opta que el municipio prohíba dicha acción o uso por alterar el entorno produciéndose entre otros deterioro del paisaje, malos olores, presencia de roedores, vectores etc.

Artículo 5°: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercadería, materiales o residuos (sólidos y /o líquidos) deberán limpiar los residuos generados por la actividad y que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la notificación de la infracción se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, será responsabilidad el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6°: Queda prohibido el transporte de residuos sólidos, líquidos o gaseosos en vehículos no aptos para el transporte de este tipo de residuos, de acuerdo a la normativa legal vigente para el tipo de residuos a transportar.

Artículo 7°: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinado a jardines, barriéndolos diariamente, lavándolos y cortando las malezas o pastizales si fuera necesario.

La operación deberá ejecutarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, supendiéndola a su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuese necesario, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basura, durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse junto con la basura domiciliaria.

Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con estas obligaciones, la limpieza la efectuará la municipalidad, cobrándose su costo, sin perjuicio de ser denunciado al Juzgado de Policía Local. Este artículo se aplicará también a los edificios destinados a vivienda, a locales comerciales, industriales y de servicios así como calles, pasajes y galerías particulares, entregados al uso público.

Artículo 8°: Todos los puestos, kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para la basura, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV y mantener permanentemente barrido, limpio y/o humedecido, si corresponde los alrededores de los mismos. Si no se cumpliera con esta disposición se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 9°: Queda prohibido en las vías públicas.

a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos cuando se haga desde las puertas, ventanas o balcones.

b) Arrojar cualquier objeto o líquido a la calzada.

c) Regar plantas, lavar terrazas u otra actividad que facilite el escurrimiento de agua provocando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso a peatones.

d) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.

e) Cada propietario de un animal doméstico será responsable del retiro de los excrementos de su mascota de cualquier espacio público.

f) Quemar cualquier tipo de residuos ( papeles, hojas, desperdicios entre otros) en vías públicas, sitios eriazos, así como en casas particulares o edificios, patios o jardines, exceptuando los incinerados autorizados por el servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

- g) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.
- h) Realizar reparaciones salvo las que sean de emergencia (Ej.: cambio de neumático) y lavar vehículos en la vía pública.
- i) Estacionar y/o transitar con vehículo sobre las áreas verdes y aceras de uso público de la comuna, debiendo responder el infractor por la reposición de los daños causados sin perjuicio de la multa que aplique el Juzgado de Policía Local.
- j) Eliminar residuos líquidos a la calzada desde carros isotérmicos (pescado, carnes, aves faenadas).
- k) Seleccionar o extraer parte de los residuos domiciliarios de bolsas y/o contenedores ubicados en la vía pública para su retiro, salvo aquellos que cuentan con la autorización municipal correspondiente.
- l) Descargar en los sumideros de la vía pública cualquier líquido resultante de alguna actividad.
- m) Depositar en la vía pública y/o en BNUP enseres domésticos en desusos tales como refrigeradores, cocinas, sillones, mesas, artículos eléctricos, etc., salvo los expresamente autorizados por el Departamento de Aseo y Ornato en el marco de un programa.
- n) Ocupar la vía pública y/o los BNUP con chatarras sin contar con el permiso municipal correspondiente.
- o) Los días de alerta, pre-emergencia y emergencia ambiental decretada por la autoridad competente: barrer calles, realizar movimientos de tierra, carga y descarga de áridos

Artículo 10°: Todas las actividades comerciales deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos los residuos generados por dicha actividad. Igual exigencia deberán cumplir los kioscos o negocios ubicados en la vía pública.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quienes exploten a cualquier título los locales de venta.

Artículo 11°: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para el depósito de residuos, de las características señaladas en el capítulo IV. Deberán además mantener barrido y aseado toda el área que ocupan.

Artículo 12°: Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, postes de teléfonos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierres, muros o similares ubicados en la vía pública.

Se prohíbe también el pintado y/o rayado de postes de alumbrado público, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, pavimentos, cierros o muros con todo tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole, salvo que cuenten con la autorización del propietario del cierre o muro y que no transgredan otras normativas aplicables.

Se presumirán responsables de la infracción el que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad y/o al particular anunciante.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

**CAPITULO II**

**“RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS”**

Artículo 13°: La Municipalidad de Cerrillos o la empresa por ella contratada, retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, los residuos generados por las actividades cotidianas desarrolladas en la vivienda y toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a las de las viviendas, hasta por un volumen de 60 litros promedio diario de acuerdo a lo señalado en el D.L. N°3.063 de 1979 “Ley de Rentas Municipales”.

El municipio no retirará los residuos provenientes de procesos productivos de las industrias, las que deberán contratarlo con terceros.

Artículo 14°: Para aquellos usuarios (particulares, industria, comercio, servicios o instituciones) cuyo volumen de residuos exceda la cantidad señalada en el artículo anterior (60 litros promedio diario) la municipalidad podrá retirar los residuos excedentes, previa solicitud del interesado, pago del derecho correspondiente y de acuerdo al procedimiento establecido por el municipio.

No obstante, los usuarios podrán optar por ejecutar por si mismos o contratar con terceros el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos excedentes.

Cuando el retiro y transporte de excedentes a que se refieren los párrafos anteriores, se efectúe por medios propios o se contrate con terceros, será obligatorio presentar en el Departamento de Aseo y Ornato, una declaración jurada notarial o un contrato, que indique el lugar de la disposición final de los residuos.

En el evento que el servicio se contrate con terceros, el usuario deberá presentar además copia del contrato suscrito con la empresa de recolección, dentro del mes en que este sea suscrito y en los meses de Enero y Julio de cada año.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, el usuario deberá informar al Departamento de Aseo y Ornato en los meses de Enero y Julio de cada año, la cantidad de residuos generados mensualmente en el periodo. Cuando una determinada situación lo amerite, la municipalidad solicitará al usuario los comprobantes de ingreso al relleno sanitario, planta de transferencia o estación de transferencia donde deposite los residuos excedentes o los resultantes de los procesos productivos

La recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios deberán ser realizados por un servicio especialmente autorizado y contratado para dichos fines y su disposición se hará de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 15°: La municipalidad podrá retirar a través de programas o servicios, los siguientes tipos de residuos:

- a) Escombros.
- b) Excedentes de poda y extracciones de árboles.
- c) Enseres de hogar o restos de los mismos (residuos voluminosos).
- d) Residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables a domiciliarios que excedan los 60 litros promedio diario.

Cuando se trate de programas, el Departamento de Aseo y Ornato establecerá las condiciones en que prestara el servicio.

En el caso de retiros a través de un servicio, este se efectuará previo pago a la municipalidad del derecho correspondiente fijado en la Ordenanza de Derechos Municipales.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

Artículo 16°: La municipalidad no retirará los siguientes tipos de residuos:

- a) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- b) Los residuos hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas, consultorios y establecimientos semejantes.
- c) Los residuos restantes de trabajos de laboratorios biológicos, fotográficos, radiológicos y otros de indole análogos.
- d) Residuos de cualquier origen considerados dañinos o peligrosos al ambiente o a las personas tales como: tóxicos, inflamables corrosivos, combustibles, radioactivos, cortopunzantes, etc.
- e) Los residuos resultantes de procesos productivos que no sean asimilables a los residuos sólidos domiciliarios.

En estos casos el propietario a quien tenga a su cargo el inmueble donde se generan este tipo de residuos deberá contratar en forma particular y pagar a su costo, el retiro y transporte de dichos residuos, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en una planta de tratamiento o relleno sanitario legalmente autorizado según corresponda.

Los residuos hospitalarios y los provenientes de laboratorios biológicos, fotográficos, radiológicos y otros de indole análogos, deberán ser tratados, contenidos y dispuestos de acuerdo a la reglamentación de la autoridad sanitaria competente, para este efecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente o el organismo que lo reemplace.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo los hechos constituidos de esta infracción para su correspondiente sanción, de acuerdo a las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria.

Artículo 17°: Se prohíbe depositar en las bolsas de basura y/o contenedores materiales peligrosos sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortopunzantes.

Artículo 18°: La Municipalidad de Cerrillos podrá incorporar a determinados o todos los sectores de la comuna a sistemas de recolección diferenciada de residuos domiciliarios, para tales efectos será obligación de los vecinos disponer los residuos generados en su vivienda de acuerdo a las indicaciones impartidas por el Departamento de Aseo y Ornato sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en la presente Ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

Artículo 19°: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, los residuos sólidos domiciliarios se deberán almacenar en recipientes adecuados para este fin y que cumplan con las características establecidas en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 20°: En edificios de 4 o más pisos que se construyan a futuro deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de residuos domiciliarios, de acuerdo a la normativa de la autoridad sanitaria competente. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso para la construcción de nuevos edificios, si no se incluye el proyecto correspondiente para el almacenamiento y evacuación de los residuos sólidos domiciliarios, el cual deberá contemplar las exigencias mínimas que a continuación se detallan:

- a) Se deberá disponer de ductos para el traslado de los residuos domiciliarios hasta el lugar de almacenamiento, los que tendrán bocas de admisión en cada piso con un sistema hermético de cierre mientras no se usan. Los ductos serán verticales y construidos en material contra incendio a toda altura.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

b) Las tolvas o buzones de descarga en los diferentes pisos deben diseñarse de forma tal que no obstruya la caída de residuos domiciliarios arrojados desde pisos superiores. Deben tener además, cierre hermético a prueba de insectos y roedores, así como de emanaciones de olores.

c) Se deberá consultar una sola cámara de recolección para los residuos domiciliarios que recepcione la descarga de los ductos, con capacidad adecuada a su objeto y construida de material resistente al fuego, con paredes y piso de fácil lavado y limpieza. Tendrá ventilación independiente de otras instalaciones del edificio y protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores. Dispondrá de agua potable para su limpieza y desagües para su evacuación

d) La cámara o sala de recolección deberá contar con contenedores ubicados en la boca de cada uno de los ductos existentes de forma que permitan la recepción de los residuos domiciliarios y se evita la caída de estos al suelo de la sala.

Artículo 21°: En edificios de 4 o más pisos que no cumplan con las exigencias contempladas en el artículo anterior, cualquiera sea el sistema alternativo utilizado, aprobado por la autoridad sanitaria competente, deberá contar con contenedores para el almacenamiento de sus residuos.

En los conjuntos habitacionales de hasta dos pisos que a futuro se construyan, las empresas constructoras deberán consultar la incorporación de un contenedor individual de 120 litros, con tapa y ruedas para cada una de las viviendas.

Artículo 22°: Toda institución que realice recolección diferenciada de vidrios, papeles y/o latas, mediante la instalación de contenedores especiales en la vía pública y/o en BNUP deberá contar con la correspondiente autorización municipal y su ubicación será la indicada por el Departamento de Aseo y Ornato. Deberán informar trimestralmente a dicho Departamento los volúmenes recolectados en la comuna.

#### **CAPITULO IV**

#### **RECIPIENTES PARA LA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

Artículo 23°: Los residuos sólidos domiciliarios deberán depositarse en bolsas de material plástico, confeccionado de acuerdo a la norma chilena NCH1812 contemplada en el D.S. 206 del Interior, publicada en el D.O. del 23/04/80 o en contenedores individuales.

Los contenedores individuales no podrán exceder de una capacidad de 120 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura. Por ningún motivo se permitirá que tenga aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

Los contenedores a utilizar deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- De metal o de polietileno de alta densidad.
- Con tapas abatibles.
- Con ruedas para su traslado.

Artículo 24°: Previa autorización de la municipalidad los residuos sólidos domiciliarios podrán depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados. En el caso de contenedores, el almacenamiento deberá efectuarse en bolsas plásticas que deberán amarrarse en forma segura en su exterior superior y colocarse dentro de los contenedores metálicos o de plásticos.

Artículo 25°: El personal municipal y/o el concesionario del servicio de recolección, previa notificación, procederá a retirar junto con la basura todos los receptáculos para residuos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

**CAPITULO V**

**EVACUACION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS**

Artículo 26°: Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios en bolsas o contenedores individuales sólo en el momento de pasar el camión recolector en los horarios y días fijados para el servicio, se prohíbe, en consecuencia mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión recolector.

En el caso que existan contenedores ubicados por la municipalidad en la vía pública, los usuarios deberán depositar sólo bolsas conteniendo las basuras al interior de los contenedores, si estos se encuentran llenos, el usuario deberá depositar las bolsas en el contenedor más próximo al que se encuentra colmatado.

En los contenedores ubicados por la municipalidad en la vía pública se prohíbe depositar, ramas, cajas de cartón, material de embalaje, colchones, trozos de vidrios, etc. Este tipo de residuos deberá ser ubicado en forma ordenada al costado del contenedor para que el municipio proceda a su retiro.

También se prohíbe depositar residuos voluminosos como: cocinas, refrigeradores, lavadoras, enseres domésticos o similares, así como escombros. En este caso los vecinos deberán solicitar su retiro al Departamento de Aseo y Ornato previo pago del derecho municipal correspondiente o requerir la rebaja a exención de dicho pago si su situación socioeconómica así lo amerite.

Los usuarios que sean sorprendidos por Inspectores Municipales depositando los residuos enumerados en los incisos precedentes en los contenedores municipales así como destruyendo los contenedores y/o sus elementos de sujeción, serán denunciados al Juzgado de Policía Local para la aplicación de la sanción correspondiente.

Será responsabilidad de la Junta de Vigilancia de los edificios particulares que posean contenedores municipales, el cuidado y uso de los mismos.

Artículo 27°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes o cualquier título de los inmuebles. En el caso de edificios que cuentan con un Administrador, corresponderá a este la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado.

Artículo 28°: Se prohíbe botar los residuos domiciliarios en los papeleros situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a trabajadores que cumplan otras funciones (barredores de las vías públicas, jardines, etc.).

Se prohíbe solicitar a los trabajadores de la flota del camión recolector, el retiro de desechos de la poda, escombros, enseres domésticos u otros similares a cambio de una retribución monetaria.

Las personas que sean sorprendidas infringiendo este artículo serán denunciadas al Juzgado de Policía Local previa notificación.

Artículo 29°: Los residuos domiciliarios, escombros u otros desechos que se depositen en sitios eriazos particulares, como consecuencia de no haber construido su propietario los cierres reglamentarios en forma oportuna, deberá ser retirada por este en forma particular. Si no lo hiciera la municipalidad denunciará el hecho a la autoridad sanitaria correspondiente sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

Se prohíbe además depositar, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos de jardines en lugares de uso público, veredones y además en aquellos lugares donde la municipalidad no la haya autorizado expresamente.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

Artículo 30°: Sé prohíbe ingresar y/o depositar escombros y desechos de cualquier origen en sitios o lugares no autorizados por la autoridad competente en la comuna. Se prohíbe desarrollar o permitir la actividad de recepción de escombros u otros desechos de cualquier origen en lugares no autorizados por la autoridad competente y por la municipalidad.

**CAPITULO VI**

**EVACUACION DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION Y ESCOMBROS**

Artículo 31°: Los escombros y otros desechos de la construcción producidos en obras que se realizan en la comuna, deberán ser retirados por las respectivas empresas constructoras y llevadas a los lugares autorizados para ello. Por consiguiente, se prohíbe depositar este tipo de residuos en BNUP de la comuna.

Los escombros y/o materiales provenientes de reparaciones o remodelaciones de viviendas podrán ser retiradas por si mismos, por terceros depositándolos en un lugar autorizado y/o por el municipio previo pago del derecho municipal correspondiente.

Artículo 32°: Los usuarios domiciliarios que requieran el acopio transitorio de materiales y/o escombros de la construcción fuera del límite de su predio deberán solicitar el permiso respectivo en el Departamento de Aseo y Ornato.

Artículo 33°: Toda empresa que ejecute trabajos en BNUP autorizado por la Dirección de Obras Municipales sólo podrá depositar escombros y/o materiales de la construcción previo pago del permiso municipal correspondiente.

El acopio transitorio de los escombros y/o materiales de la construcción, resultantes de los trabajos deberá realizarse en los lugares y en la forma establecida por el municipio a fin de no entorpecer el paso de transeúntes y automovilistas. No se permitirá el acopio transitorio de escombros en la vialidad circundante.

El cumplimiento de esta obligación será de responsabilidad en primer término del mandante de la obra y en segundo lugar de quien ejecute los trabajos.

Artículo 34°: Los usuarios domiciliarios que requieren el acopio transitorio de escombros y/o materiales de la construcción fuera del límite de su predio deberán solicitar el permiso respectivo en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 35°: El conductor y el propietario del vehículo que se sorprenda depositando escombros y/o desechos de la construcción en lugares no autorizados en la comuna o en BNUP serán solidariamente responsables de estos hechos.

También serán responsables de esta infracción, el particular o empresa que hubiera contratado los servicios de dicho vehículo de transporte.

**CAPITULO VII**

**VEHICULOS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS**

Artículo 36°: Todos los vehiculos destinados al transporte de residuos de origen domiciliario, comercial o industrial deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con las disposiciones sobre vehículos de carga contenidos en la Ley N°18.290 y someterse a los límites de carga y dimensiones reguladas por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y Telecomunicaciones, así como los requisitos sanitarios del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y Comisión Nacional del Medio Ambiente para el caso del transporte de residuos especiales.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

- b) Estar dotados de cajas metálicas cerradas, tipo estanco, que evite el escurrimiento de líquidos lixiviados y/o sustancias de cualquier tipo hacia el suelo.
- c) Sistema de cubierta de la carga que evite la dispersión de ésta en cualquier momento.
- d) Contar con la hoja de origen y destino de los residuos que transporta de acuerdo a la normativa de la autoridad competente.
- e) La caja compactadora deberá ser cerrada por todos sus lados, con puertas laterales o en la cara posterior de ella, aún para el caso de que los residuos sean envasados en bolsas o cubierta con una tela resistente de lona o plástico prohibiéndose el uso de cubierta de malla.

Artículo 37°: Queda estrictamente prohibido para los vehículos recolectores de residuos domiciliarios:

- a) Transferir residuos de un vehículo a otro en la vía pública, sin la autorización del Departamento de Aseo y Ornato.
- b) Tocar cualquier tipo de bocina al anunciar su paso.
- c) Depositar la carga en lugares no autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente y/o por la Municipalidad o entregar la carga particulares no autorizados por estas mismas instituciones.
- d) Los contenedores o capachos desmontables sólo pueden permanecer dentro los predios de los locales comerciales o industriales, por lo tanto, queda prohibida su permanencia en la vía pública o en sitios eriazos, exceptuándose aquellas que la municipalidad disponga en la vía pública.
- e) Utilizar calles y/o pasajes no aptos para el tipo de vehículo utilizado, en la recolección de los residuos.
- f) Compactar o ejecutar maniobras que provoquen ruidos molestos, escurrimiento de líquidos lixiviados en sectores residenciales.

Artículo 38°: Los residuos industriales que como consecuencia de su producción, mantengan alta temperatura o vestigios de fuego, deberán ser enfriados o majados para evitar toda posibilidad de incendio en el vehículo que los transporte.

Artículo 39°: Los particulares o empresas propietarios de los vehículos para la recolección de residuos, que violen las disposiciones precedentes, serán denunciados por las infracciones cometidas al Juzgado de Policía Local y al Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

## **CAPITULO VIII**

### **USO DE CONTENEDORES PARA RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DE LA PRESENTACION DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS:**

Artículo 40°: La presentación de los residuos sólidos domiciliarios para ser dispuestos en contenedores se realizará por parte de los usuarios en bolsas de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de contenedor que en cada caso, señale el municipio, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y a la planificación realizada para la recogida y transporte por parte de la municipalidad.

En el caso de material cortopunzante de origen domiciliario (vidrios, botellas rotas, latas, etc.) éstas deberán disponerse en un envase que aseguren la protección del recolector autorizado.



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

Artículo 41°: En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores individuales, el usuario de tales recipientes tiene la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

**DE LA CONSERVACION Y LIMPIEZA DE LOS CONTENEDORES:**

Artículo 42°: Será responsabilidad de los usuarios contribuir a la mantención, cuidado y limpieza de los contenedores mediante la adecuada manipulación de estos, y respetando el tipo de residuos que debe disponer.

Toda persona que sea sorprendida haciendo mal uso y/o deterioro de los contenedores ubicados en la vía pública será infraccionado y denunciado al Juzgado de Policía Local.

**DE LA CONSERVACION Y LIMPIEZA DEL RECINTO DE LOS LUGARES DONDE SE DISPONGAN LOS CONTENEDORES:**

Artículo 43°: En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, la retirada de los residuos sólidos domiciliarios, correrá a cargo del servicio municipal competente, y/o terceros según corresponda, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Estas últimas operaciones tendrán que realizarse con la frecuencia que sea necesario para mantener los locales en debidas condiciones de salubridad e higiene.

**DE LA RECOGIDA:**

Artículo 44°: En las zonas que existan contenedores, los usuarios depositarán en ellos los residuos sólidos domiciliarios, en bolsas plásticas previamente amarradas y el personal del vehículo recolector vaciará el contenido de los recipientes en el camión recolector y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni los recipientes dentro de predio alguno, de propiedad pública o privada.

Artículo 45: En las edificaciones de condominios y edificios en que el inmueble se abre a un espacio común, el vehículo recolector deberá tener acceso a los mismos para realizar la recolección de los residuos sólidos domiciliarios. En todo caso, los contenedores deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

Artículo 46: En los barrios y/o villas con calles o pasajes interiores en que no pueda acceder el vehículo recolector a los predios, los residuos sólidos domiciliarios se depositarán en contenedores que habrán de colocarse en lugares a los que tenga acceso dicho vehículo.

**CAPITULO IX**

**DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES**

Artículo 47: Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales de la Dirección de Gestión Ambiental o a funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza de Aseo y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 48°: Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una mínima de 0,5 U.T.M., y una máxima de 5 U.T.M., y su aplicación será competencia del Juzgado de



**I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**

**DECRETO EXENTO N°202/ 989 /2005**

Policia Local de la comuna. En caso de reincidencia se aplicará siempre una multa no inferior a 5 U.T.M.

Artículo 49°: Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policia Local, la Dirección de Gestión Ambiental a través del Departamento de Aseo y Ornato podrá fijar un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane el incumplimiento se considerará reincidente al infractor y se cursará una nueva denuncia.

2.- Publíquese en el Diario Oficial, la presente resolución, para conocimiento de toda la comunidad.

3. El Departamento de Abastecimiento velará por el cumplimiento del punto anterior

4. El gasto que irrogue la publicación del presente decreto deberá imputarse a la cuenta 22.17.002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FDO.: ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON,**  
**Alcalde; CECILIA ULLOA CHACÓN, Secretaria Municipal**

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines.**

**SECRETARIA**

**AAC/OBA/mmj.**

**Distribución:**

- Alcaldía
- Concejales (6)
- Administrador Municipal
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Contabilidad y Presupuesto
- Departamento de Patentes y Actividades Lucrativas
- Departamento de Abastecimiento
- Departamento de Personal y Bienestar
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Gestión Ambiental
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Juzgado de Policía Local
- Secplan
- C.E.S.C.O.